

lucía con sede en Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 10 de enero de 2002.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 16 de enero de 2002, de la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2223/01 ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2223/01, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Mediodía contra el Decreto 69/2001, de 6 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, publicado en el BOJA de 5 de abril de 2001, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 16 de enero de 2002.- El Director General, P.S. (R. 14.1.02), El Director General de la Función Pública, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*CORRECCION de errores del Decreto 241/2001, de 30 de octubre, de modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales y a la Consejería de la Presidencia. (BOJA núm. 136, de 24.11.2001).*

Advertidos errores en el Decreto 241/2001, de 30 de octubre, de modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Asuntos Sociales y a la Consejería de la Presidencia, se procede a su subsanación mediante la presente corrección de errores:

Pág. 18.993.

Donde dice: 7761110 Sv. Evaluación y Control Programas.

Debe decir: 570410 Sv. Evaluación y Control Programas.

Pág. 18.995.

Donde dice: 829710 Titulado Superior.

Debe decir: 7857610 Titulado Superior.

Sevilla, 10 de enero de 2002

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*ORDEN de 5 de febrero 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Dalkia Energía y Servicios, SA, encargada del mantenimiento y conservación del Hospital San Agustín, de Linares (Jaén), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Delegado de Personal de la empresa Dalkia Energía y Servicios, S.A., encargada del mantenimiento y conservación del Hospital San Agustín, de Linares (Jaén), ha sido convocada huelga desde las 00,00 a las 24,00 horas de los días 12, 13, 14 y 15 de febrero de 2002, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Dalkia Energía y Servicios, S.A., encargada del mantenimiento y conservación del Hospital San Agustín, de Linares (Jaén), prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido posible esto último, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución, artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONE MOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Delegado de Personal de la empresa Dalkia Energía y Servicios, S.A., encargada del mantenimiento y conservación del Hospital San Agustín, de Linares (Jaén), desde las 00,00 a las 24,00 horas de los días 12, 13, 14 y 15 de febrero de 2002, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores

de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo  
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Jaén.

#### A N E X O

##### SERVICIOS

Agua caliente sanitaria.  
Vapor de esterilización.  
Vapor de lavandería, en días alternos, comenzando sin este servicio el primer día de la huelga.  
Suministro de agua potable.  
Red de incendios.  
Climatización: Se suministrará servicio de calefacción a todas las zonas en que haya pacientes ingresados, entendiéndose que en estas zonas quedan incluidos los quirófanos, reanimación de quirófanos, UCI, Lactantes, Prematuros y Partos.

##### PERSONAL MINIMO

Turno de mañana: 2 trabajadores.  
Turno de tarde: 1 trabajador.  
Turno de noche: 1 trabajador.

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 10 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las prórrogas de las becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística, concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

La Secretaría General Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda

Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y al amparo de la Orden de 13 de septiembre de 2000, por la que se convocaban las becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística, ha resuelto hacer públicas las prórrogas de las becas que se citan, con indicación de los importes y aplicaciones presupuestarias.

Beneficiaria: Doña Amelia Molina Melero.  
Importe: 10.016,80 euros.  
Aplicación: 12G.3.2002.

Beneficiaria: Doña Inmaculada Palacios Rodríguez.  
Importe: 10.016,80 euros.  
Aplicación: 12G.3.2002.

Beneficiaria: Doña Eva Vázquez Roldán.  
Importe: 10.016,80 euros.  
Aplicación: 12G.3.2002.

Sevilla, 10 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 16 de enero de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se resuelve el contrato de la vivienda de promoción pública que se cita.*

#### A N T E C E D E N T E S

I. La vivienda de promoción pública sita en P. El Valle Sec. 8 11 1 A, cuenta núm. 301 del grupo JA-0904/Políg. El Valle, fue adjudicada a Francisco Moreno Pilares, en régimen de arrendamiento, firmándose el correspondiente contrato en documento administrativo.

II. Consta en el expediente que el adjudicatario no habita en la vivienda, ni tiene constituido en ella su domicilio habitual y permanente, sin causa que lo justifique.

III. Dado traslado al interesado para alegaciones y proposición de pruebas con el resultado que consta en el expediente, la prueba existente demuestra que el adjudicatario no tiene en esta vivienda su domicilio habitual y permanente dado que está siendo ocupada por don Sebastián Gutiérrez Ruiz, lo que supone que se incumple una obligación contractual y reglamentaria que resulta esencial y definidora del propio contrato de cesión.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. Competencia. El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes es competente para resolver, conforme al artículo único, apartados 11 y 12, del Decreto 86/1984, de 3 de abril, por el que se atribuyen funciones a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes.

II. Legitimación. Está legitimada activamente la Junta de Andalucía como propietaria de la vivienda objeto de esta Resolución, así como pasivamente el interesado como adjudicatario arrendatario de la misma.

III. Fondo del asunto. El artículo 8 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamiento para las viviendas de promoción pública en Andalucía, considera como cláusula resolutoria expresa del contrato de arrendamiento la no ocupación habitual de la vivienda. Esta cláusula resolutoria de origen reglamentario es también convencional al establecerse en los contratos de cesión de todas las viviendas de promoción pública.